



PROTOCOLO N° 3: DEL CIBER-BULLYING

I. ELEMENTOS GENERALES:

1. **Definición de ciber-bullying:** es el maltrato psicológico entre pares, a través de medios tecnológicos (por ejemplo en Internet y redes sociales, telefonía celular y videojuegos online). Puede manifestarse a través de amenazas, burlas, envío de mensajes ofensivos, provocación con vocabulario grosero, trato irrespetuoso, difamación, propagación de información personal. Formas mediante las cuales se puede producir el ciber-bullying: A través del correo electrónico, enviando mensajes desagradables ofensivos, intimidantes o amenazantes. A través de la publicación de blog, fotologs, fotos, videos o páginas web de carácter ofensivo, denigrante, amenazante o discriminatorio. A través del chat y salas de chat, mediante el envío de mensajes intimidatorios, ofensivos o discriminatorios. A través del celular, con mensajes de texto, de voz con contenido agresivo, amenazante, molesto o intimidatorio.
2. **Consideraciones del procedimiento:**
 1. Derechos fundamentales en el manejo de faltas:
 - 1.El derecho a la presunción de inocencia de los (as) alumnos(as) acusados (as) de ser causantes directos e indirectos de la falta reclamada.
 - 2.El derecho de todos los involucrados a ser escuchados y a presentar sus descargos.
 - 3.El derecho a apelar respecto de las resoluciones tomadas.
 - b. Registros del procedimiento: Respecto de los registros de las evidencias correspondientes al manejo de faltas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 1. Las acciones realizadas en el manejo de cyberbullying, por ser una forma especialmente grave de maltrato escolar, quedarán registradas en los formularios definidos para tales efectos, siendo archivados en el fichero del alumno y/o libros de acta. Sin perjuicio de lo anterior, deberá registrarse una referencia o reseña del proceso realizado en el libro de clases correspondiente y el encargado de convivencia escolar, jefa de ciclo y profesor jefe deberán realizar una revisión periódica de los mismos.
 - c. Las partes involucradas en un proceso de ciberbullying, asimismo, solo podrán conocer:
 - 1.Una reseña de los procedimientos realizados por el colegio con sus respectivas contrapartes.
 - 2.Informaciones generales respecto de los contenidos y medidas tratados con estos. Con ello se buscará resguardar la confidencialidad de la información y proteger la honra de las personas. Sin perjuicio de lo anterior, en algunas situaciones, que se evaluarán caso a caso, el director, la encargada de convivencia escolar podrán autorizar un grado mayor de conocimiento del proceso a las contrapartes. La misma facultad poseerán las autoridades educacionales o judiciales competentes.
 - 3.Los contenidos archivados en los ficheros solo podrán ser conocidos por el equipo directivo, la encargada de convivencia escolar y los profesores jefes de los alumnos involucrados. También tendrán acceso a estos archivos las autoridades educacionales o judiciales que tengan competencia sobre tales materias. En situaciones que se deberán evaluar caso a caso, las autoridades del colegio o las externas referidas en este mismo punto, podrán autorizar el conocimiento parcial o total del contenido de determinada información a terceras personas.

DEL MANEJO DE ACTOS DE CIBERBULLYING

1. Presentación del reclamo y procedimiento de indagación:

1. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes, administrativos, auxiliares y directivos del colegio deberán informar situaciones de posible ciberbullying entre estudiantes, a través de una entrevista formal con la ECE, Profesor jefe, Jefe de ciclo.
2. La persona del colegio que reciba un reporte o reclamo por *ciberbullying* entre estudiantes deberá dejar constancia con la mayor cantidad de detalles posibles de los hechos informados en una ficha de entrevista de alumno, quedando claramente acreditada la identidad de quién reportó el hecho. La persona que ejecuta el protocolo es el jefe de ciclo, el que puede delegar algunas funciones en miembros del comité de convivencia escolar o en el profesor jefe.
3. La recepción de reportes e indagación de posible ciberbullying entre estudiantes podrá ser realizado, preferentemente, por el profesor jefe de los(as) alumnos(as) involucrados(as). En su defecto, estas responsabilidades podrán recaer en cualquier miembro del cuerpo docente, jefe de ciclo o la encargada de convivencia escolar.



4. La persona designada para ejecutar el protocolo podrá solicitar apoyo de otros miembros del colegio para la realización de las acciones que este involucra.
5. Cuando el reclamante sea el alumno afectado o el apoderado de éste, el supuesto autor de la falta tendrá derecho a conocer los hechos de los que se le acusa y las circunstancias de la falta atribuida, con objeto de que pueda presentar su versión de los hechos y/o sus descargos. No obstante lo anterior, el o los estudiantes acusados de cyberbullying deberán mantener estricta confidencialidad respecto del procedimiento en curso y vincularse de forma adecuada con la posible víctima, se sugiere una distancia prudente mientras dura el proceso.
6. En caso de conflictos entre terceros*, se deberá resguardar la identidad del reclamante. Solo el rector, encargado de convivencia escolar, el director de formación o los representantes de organismos gubernamentales o judiciales que tengan competencia sobre estas materias, podrán autorizar el conocimiento de la identidad de un reclamante (si las circunstancias del caso lo requirieran).

* Se entenderá por terceros aquel que denuncia no siendo el afectado por cyberbullying escolar ni su apoderado.

- g. Al inicio de un proceso de cyberbullying escolar entre estudiantes, se deberá notificar a los padres y apoderados de los involucrados esta situación. Dicha notificación deberá efectuarse vía entrevista personal, debiendo quedar constancia de la información entregada en la ficha de entrevista.
- h. El indagador actuará guiado por el principio de inocencia frente a quien(es), supuestamente, sea(n) el (los) autor(es) del cyberbullying, esto es, realizará sus diligencias con objetividad e imparcialidad, sin atribuir culpabilidad o responsabilidad a tales estudiantes mientras dure esta fase del protocolo. Para ello, estará autorizado para disponer medidas que le permitan tener una visión clarificada de los hechos, tales como: entrevistas a los involucrados y otros que pudieran aportar antecedentes relevantes (especialmente a los apoderados), revisión de documentos y registros, solicitud de orientación y/o evaluación profesional (interna o externa), solicitud de informes y en general, todas aquellas acciones que sean prudentes y convenientes para manejar la situación conforme al justo procedimiento.
- i. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones y el discernimiento de las medidas correspondientes, el indagador velará por el respeto, dignidad y honra de los involucrados, cautelando el grado de privacidad y/o confidencialidad que corresponda a los temas tratados (conforme a las características y circunstancias del hecho abordado). Asimismo, serán escuchadas las versiones de los involucrados (y sus apoderados cuando corresponda) y se acogerán los antecedentes que estos pudieran aportar para mejor comprensión del hecho o con el fin de presentar sus descargos.
- j. Durante todo o parte del proceso, incluso con posterioridad al cierre del mismo, el indagador podrá establecer o sugerir una o más de las siguientes medidas:
 - i. Medidas de Apoyo interno o externo, pudiendo ser de carácter terapéutico para los involucrados (posibles víctimas y supuestos autores del ciber-bullying).
 - ii. Medidas especiales destinadas a garantizar la continuidad del proceso educativo de los involucrados, en especial para el o los afectados del posible cyberbullying en caso de que no se sientan en condiciones de asistir al colegio. Tales medidas serán analizadas caso a caso y se presentarán en la forma de un plan de acción cuyas condiciones de ejecución deberán responder al análisis de las circunstancias del hecho.
 - iii. Medidas de trabajo con los cursos de los alumnos involucrados, dirigidas a la sensibilización acerca del problema del cyberbullying, promoción de la buena convivencia, formas pacíficas de resolución de conflictos, prevención del cyberbullying, entre otras dirigidas a la toma de conciencia y prevención del cyberbullying
- k. Las entrevistas o procedimientos indagatorios a realizar con el o los alumnos supuestamente afectados, si este lo solicita o resulta recomendable por sugerencia de la psicóloga y/o orientadora y/o especialistas que estén prestándole apoyo, se podrán realizar en la compañía de su profesor jefe o una psicóloga y/o orientadora o un miembro del comité de buena convivencia escolar. También será necesario que en tales entrevistas pueda estar, el apoderado del estudiante presente.

2. Procesamiento del reclamo:

- a. El indagador del caso en reclamo podrá procesar los antecedentes recabados el mismo o solicitar la colaboración de otros miembros del colegio (equipo de docentes).
- b. En esta etapa, los antecedentes indagados en la fase anterior son analizados por el equipo pertinente (equipo directivo, profesores jefes, equipo convivencia escolar) para establecer si el caso debiera ser desestimado o si es posible acreditar el maltrato reportado.
- c. En caso de que los antecedentes indiquen que el maltrato indagado NO constituye ciber-bullying, se aplicarán medidas de mediación, arbitraje o conciliación, según sea el tipo y grado de la falta indagada. Esto será informado a los involucrados y sus apoderados, indicando los fundamentos de tal decisión, en entrevista personal.



COLEGIO PATRONA SEÑORA DE LOURDES

R B D : 2 5 7 2 2 - 2

Resolución Exenta de Educación N° 754 del 26 de marzo de 2003

d. En el caso que se haya acreditado el cyberbullying y el rol que le cabe a los involucrados, el indagador debe considerar, a la luz del proyecto educativo y reglamentos del colegio:

- El tipo y gravedad de la falta.
- El estatus disciplinario de él o los supuestos autores de la falta.
- Las atenuantes y agravantes, las posibles sanciones, medidas pedagógicas y/o actos reparatorios posibles de aplicar, del reglamento de convivencia escolar., se ejecutarán conforme a los respectivos artículos del presente manual de convivencia escolar, dependiendo de tipo de falta y del acuerdo establecido entre los alumnos involucrados (acuerdo refrendado por sus respectivos apoderados), también se pueden considerar la aplicación de procesos de conciliación o arbitraje para resolver el reclamo.
- Si el indagador desestima el reclamo, cerrará el proceso si está habilitado para ello o presentará sus conclusiones a la autoridad del colegio que corresponda.

3. Resolución:

a. Como el cyber-bullying, para el reglamento de convivencia del colegio, posee carácter muy grave, serán los responsables de resolver en definitiva la aplicación de medidas o la desestimación del reclamo, el equipo directivo, el director y la persona encargada de Convivencia escolar con la presencia del profesor jefe si así fuese necesario. Se dejará constancia del proceso realizado en archivador del alumno y/o libro de acta.

b. En aquellas situaciones que pudieran ameritar condicionalidad, no renovación o cancelación de matrícula, tales medidas solo podrán ser resueltas por un consejo directivo, debiendo ser validadas por la Dirección antes de ser comunicadas. Eventualmente, en casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la Dirección o la encargada de convivencia escolar la conformación de una entidad académica colegiada para que resuelva frente la aplicación de una de tales medidas, tal como: consejo general de profesores, consejo de profesores del ciclo o el comité de buena convivencia escolar, equipo directivo.

c. Las resoluciones de las medidas de arbitraje o conciliación, una vez establecidas y autorizadas por los apoderados de los involucrados, serán comunicadas a todos los participantes para su ejecución, siendo responsable de realizar esta gestión la persona a cargo del protocolo de acción correspondiente (jefe de ciclo) o quien sea designado por la Dirección.

d. La comunicación de lo resuelto a las partes será realizada, preferentemente, por quien haya conducido la indagatoria, a menos que el director, encargado de convivencia escolar decidiera asignar tal responsabilidad a otro funcionario del colegio o a sí mismos.

4. Recursos de apelación.

. Todas las partes tendrán la posibilidad de apelar las resoluciones o sanciones adoptadas por las autoridades del colegio frente a un proceso de supuesto cyberbullying entre estudiantes. Para ello contarán con un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día en que se les notificó la resolución adoptada.

a. Las apelaciones deberán presentarse por escrito, con su autoría claramente autenticada, a la autoridad de apelación que corresponda:

i. Para faltas de cyber-bullying escolar en general. La solicitud deberá dirigirse al comité de convivencia escolar. El director designará a uno de sus miembros, para que revise y conteste la apelación con objetividad e imparcialidad dentro de los plazos establecidos para ello.

El presente proceso es el que como Colegio es posible y adecuado a nuestro rol realizar, los apoderados son libres de realizar otras acciones que no competen al establecimiento como: denuncias a PDI, peritaje a teléfonos móviles u otros que estimen convenientes.